

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 28 DE MARZO DE 1988

Nº 21,017

### CONTENIDO MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 23 de 16 de marzo de 1988, por el cual se adoptan medidas de orden público y de seguridad nacional.

Decreto N° 24 de 17 de marzo de 1988, por el cual se modifica el párrafo 2º del Decreto N° 85, de 29 de octubre de 1984.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
BIBLIOTECA  
REPÚBLICA DE PANAMA

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 63 de 9 de marzo de 1988, por la cual se prorroga la licencia a la Empresa CONSULTENOS, S.A.

Resolución N° 64 de 9 de marzo de 1988, por la cual se renueva la licencia a la sociedad EXXON CHEMICAL PANAMA, S.A.

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto N° 7 de 5 de marzo de 1988, por medio del cual se modifica el Arancel de Importación.

### AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### ADOPTANSE CIERTAS MEDIDAS

DECRETO N° 23  
(de 16 de marzo de 1988)  
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS  
DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD  
NACIONAL.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
en ejercicio de sus facultades constitucionales,

#### CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente de la República velar por la conservación del orden público, de conformidad con el ordinal 3º del artículo 178 de la Constitución Política de la República;

Que el Presidente de la República tiene, además, la atribución de coordinar la labor de administración y de los establecimientos públicos, de con-

formidad con el ordinal 2º de la disposición constitucional antes mencionadas;

Que es atribución del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 1º del artículo 179, "dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en esta Constitución";

Que importantes dependencias que realizan actividades de utilidad pública han venido funcionando de manera irregular, sobre todo aquellas que brindan a los usuarios servicios públicos y servicios básicos;

Que la paralización tempestiva de tales servicios va en perjuicio de la comunidad nacional, alterando gravemente el orden público y poniendo en grave riesgo la salud y la salubridad de la mayoría de la población panameña;

Que los servicios públicos y básicos constituyen actividades que inciden

en la seguridad nacional.

#### DECRETA:

ARTICULO 1º: Se declaran de seguridad nacional los servicios y actividades llevados a cabo por el Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación (IRHE), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el Instituto Nacional de Telecomunicación (INTEL), los puertos y el Ferrocarril de Panamá, de la Autoridad Portuaria Nacional, los aeropuertos bajo la Dirección de Aeronáutica Civil, las oficinas de recaudaciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la Lotería Nacional de Beneficencia y de los Casinos Nacionales, los servicios hospitalarios y de medicamentos así como los de salud llevados a cabo en hospitales, centros de salud y cuartos de urgencia de la

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:

**HUMBERTO SPADAFORA  
PINILLA**

MATILDE DUFAU DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior: B.18.00 más porte adicional  
En el Exterior: B.36.00 más porte adicional

Todo pago adelantado

Caja de Seguro Social y del Ministerio de Salud, la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos y el Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), los cuales quedarán bajo la dirección del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.

ARTICULO 2º: Autorízase a la Fuerza de Defensa para que brinden a las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior eficaz asistencia y colaboración, y para que tomen toda las medidas encamina-

das a preservar el mantenimiento del orden público en sus instalaciones, así como para que pongan a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, según sea el caso, a quienes se encuentren realizando actividades de alteración del orden público, incurran en actos ilícitos u ocasionen daños o pongan en riesgo las instalaciones, así como la seguridad de las personas que laboren o acudan a las entidades públicas expresadas, o afecten la eficiente prestación de los servicios.

ARTICULO 3º: Este Decreto comen-

zará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

## MODIFICASE PARÁGRAFO A UN ARTICULO

DECRETO N° 24  
(de 17 de marzo de 1988)

Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 2º del Decreto N° 85, de 29 de octubre de 1984.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º: El Parágrafo del artículo 2º del Decreto N° 85, de 29 de octubre de 1984, quedará así:

"PARÁGRAFO: El Ministro de la Presidencia será el Secretario del Consejo y custodio de los documentos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa".

ARTICULO 2º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

### RENUEVASE UNA LICENCIA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 63

Panamá, 9 de marzo de 1988

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organo Ejecutivo, por conducto del

Ministerio de Hacienda y Tesoro:

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro por el Licdo. EDUARDO ESTEBAN DURAN JAEGER, Representante Especial de la Sociedad CONSULTENOS, S.A., con licencia comercial Tipo B, inscrita en el Registro Público al Tomo 1099, Folio 185, Asiento 120196 de la Sección de Persona Mercantil, debidamente representada por la Señora MARIA ELENA DE LA GUARDIA DE DURAN, Presidente y Representante Legal y, cuyo apoderado general es el Señor ROBERTO DURAN JAEGER, se solicitó prórroga de la licencia expedida a dicha empresa, para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país, para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2a del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que en el memorial el Apoderado General de la mencionada empresa, manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito:

Que entre las obligaciones están las que disponen los artículos 2a, 5o, 8o y 9o del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 que son:

1. La presentación de una fianza

en efectivo, bancaria o de seguro, para responder de los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país, para ser remitidas al exterior inmediatamente después de haber llegado;

2. Pagar una tasa de B.1.25 por cada embarque se despache al exterior;

3. Las mercancías deben ser transportadas en transporte asegurado (Decreto 841 de 1952); furgones para cargas internacionales (Decreto 77 de 1969) o en sellos de seguridad (Decreto 26 de 1978);

4. Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas naturales y seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por los Decretos reglamentarios vigentes sobre dicha tasa de permanencia.

5. No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en tránsito que sean de prohibida y restringida importación mencionadas en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal respectivamente.

Que para el cumplimiento de las diligencias antes expuestas, la empresa CONSULTENOS, S.A., depositó a favor del Tesoro Nacional la Garantía de Cumplimiento No. 2385B0 de 2 de diciembre de 1987 por la suma de MIL BALBOAS (B.1.000.00), expedida por la Compañía Nacional de

Seguros, S.A., con vencimiento el 1o de diciembre de 1987.

Que igualmente la empresa CONSULTENOS, S.A., queda obligada a mantener vigente la Garantía de Contrato establecido, para responder de los impuestos que puedan causar por las operaciones de mercancías en tránsito durante el término de la concesión, el incumplimiento de esta obligación genera la suspensión o cancelación de la licencia y,

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, establecerá la acción legal aplicable al caso, para cancelar la licencia otorgada y la fianza respectiva.

RESUELVE:

PRORROGAR la licencia concedida a la Empresa CONSULTENOS, S.A. para que preste el servicio de tránsito de mercancías, por un período que vence el día 1o de diciembre de 1988.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HECTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ  
Contralor General de la República

CARLOS A. GARCIA MOLINO  
Director General de Aduanas

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 64.

Panamá, marzo 9, 1988

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que la firma forense ARIAS, FABREGA AND FABREGA, en nombre y representación de la Sociedad denominada EXXON CHEMICAL PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público a tomo 0604, folio 0567, asiento 125206, actualizada a ficha 011195, ha solicitado la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas al exterior, conforme a los artículos 608 y 615 del Código

Fiscal y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa se compromete a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que debe cumplir la peticionaria están los que dispone los artículos 2, 4, 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 130 de 1959, que son:

1) La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito, que llegan al país para ser remitidas al exterior inmediatamente después de haber llegado.

2) Pagar una tasa de B.1.25 por

cada embarque que se despache al exterior.

3) Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas seguidas en recintos aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos reglamentarios de permanencia.

4) Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en furgones para cargas internacionales (Decreto 77 de 1969) o con sellos de Seguridad (Decreto 26 de 1976 reformado por el Decreto No. 3 de 9 de febrero de 1987).

5) No se permitirá la introducción al territorio nacional de la República, de mercancías en tránsito que sean de prohibida y restringida importación mencionadas en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumpli-

miento de las obligaciones mencionadas la empresa ha consignado la Garantía de Contrato No. 81P03287, expedida por la Compañía Panameña de Seguros, S.A., a favor del Tesoro Nacional, por la suma máxima de MIL BALBOAS (B.1.000.00) vigentes hasta el 9 de octubre de 1988.

Que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa concesionaria, el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, establecerá la acción necesaria para can-

celar la licencia otorgada.

**RESUELVE:**

CONCEDER a la sociedad EXXON CHEMICAL PANAMA, S.A., renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas al exterior de acuerdo con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por un plazo que vence el 9 de octubre de 1988.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HECTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Contralor General de la República

CARLOS A. GARCIA M.  
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 9 de marzo de 1988.

PEDRO BOLAÑOS R.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Y TESORO

## CONSEJO DE GABINETE

### MODIFICASE UN ARANCEL

**DECRETO No.7**  
(de 5 de marzo de 1988)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA  
EL ARANCEL DE IMPORTACIÓN"

EL CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Modificase la siguiente partida del Arancel de Importación, la cual quedará así:

PARTIDA: 031-02-01  
DESCRIPCION: Bacalao salado, Seco o Ahumado, sin preparar.

DERECHO ADUANERO: 3.5 por ciento A.V. ó 0.03 K.B.

ARTICULO 2o.: Incluir el producto Bacalao Salado, Seco o Ahumado sin preparar, al régimen y normas que establezca la Oficina de Regulación de Precios;

ARTICULO 3o.: Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa;

ARTICULO 4o.: Este Decreto comen-

zará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Educación, Encargado  
JORGE AROSEMENA

El Ministro de Obras Públicas,  
ROGELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo  
Agropecuario,  
HIRISNEL CUCRE S.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado  
HIRISNEL SUCRE S.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado  
RAUL TOBOADA

El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
RICAURTE VASQUEZ

NANDER A. PITTY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 47-84**

La suscrita Juez Sexto del Circuito de 1º Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A

ROGER FERMIN SAMUDIO, con cédula de I.P. N° 4-161-719, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito

de LESIONES PERSONALES, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado un resolución que en su parte motiva dice lo siguiente:  
"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMC PENAL. Panamá, trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a ROGER FERMÍN SAMUDIO DÍAZ, varón, panameño, soltero, empacador de gallinas, con cédula de I.P. Nº 4-161-719, hijo de Fermín Samudio Castillo y Elosa Díaz de Samudio, residente en El Coco de La Chorrera, calle Segunda, casa 6884, como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal anterior.

Provease al encartado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres -3- días para aducir todas aquellas pruebas que intenten valerse en el plenario. Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Ramo Penal. (fdo) Nereida Batista S., Sra. Int.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de 15 días, a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuere aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades, en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes pertinentes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia. Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez,  
Licda. Maira del C. Prado de Serrano

cado para todos los efectos.

Se exhorte a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad a juicio, salvo las excepciones del artículo 2002 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado FLORENTINO GAONA MENDOZA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

Es copia del Original.

La Juez,

30 de octubre de 1987.

Eduardo M. Berrocal

Eduardo M. Berrocal

Secretario

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 45

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a RAFAEL BARRIA GIL o RAFAEL DÍAZ GIL, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL: Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

#### VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO A RAFAEL BARRIA GIL o RAFAEL DÍAZ GIL, varón, blanco, unido, de 22 años de edad, nacido en Herrera, el 24 de octubre de 1959, hijo de Concepción Díaz y María Margarita Gil, residente en San Carlos, el Hijo, Y LO CONDENA A LA PENA DE CINCO MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Como quiera que el reo tiene por cumplida preventivamente la pena impuesta se decreta su libertad inmediata.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2034, 2035, 2152, 2353, 2157, 2158, 2218 y 2221 del Código Judicial, Artículos 1, 30, 37, 38, 43, 60, 81 y 352 aparte d) y 377 del Código Penal.

Cópieselos, notifíquese y archívese.

(FDO.) Lic. Manuel Batista S.,

Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(FDO.) Abelardo Castillo G.,

Secretario.

Se le advierte al emplazado RAFAEL BARRIA GIL o RAFAEL GIL que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse de la Sentencia Condenatoria, y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy, catorce (14) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal

del Primer Circuito Judicial de Panamá

Alberto A. Chacón R.

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 14 de octubre de 1987.

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 68

La suscrita, Juez Primer Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y empieza a SILVIA FORBES IBARRA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-13331, residente en Calidonia, Edificio Gálvez, Apto. 15, hija de Henry Elbert Forbes y Julianita Ibarra Forbes, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL. RAMO PENAL.— Panamá, cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, la que suscribe, Juez Primer Municipal del distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a SILVIA FORBES IBARRA, mujer, panameña, nacida el 4 de mayo de 1962 en la ciudad de Panamá, con cédula N° 8-13331, hija de Henry Elbert Forbes y Julianita Ibarra Forbes (difunta), con residencia en Calidonia, Edificio Gálvez, Apto. 15, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a prueba por el término común de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provéase a la sindicada de los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) La Juez, Licda. Carmen Rosa Robles... Liana Aguilar T., Secretaria.

Se le advierte a la procesada, SILVIA FORBES IBARRA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denuncia en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada SILVIA FORBES IBARRA, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de julio de 1985, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
Licda. CARMEN ROSA ROBLES.

LIANA AGUILAR T.  
Secretaria

Es copia del original. Panamá, 30 de octubre de 1987.

EDUARDO M. BERROCAL M.  
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 16  
EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO  
PENAL POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

ALVENIO MORENO ASPRILLA (a) MORO y CARLOS HERRERA, sindicados por el delito de Robo a Mano Armada, en perjuicio de HUMBERTO ARCENIO YOUNG STAFF, para que se notifiquen del auto de proceder que en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, COLON, TRES -3- DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO -1985-

VISTOS .....

En mérito de lo expuesto, el JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A ALVENIO MORENO ASPRILLA, (a) "Mono", va-

rón, panameño, negro, soltero, sin oficio, cédula de identidad Personal N° 8-345-130; de 21 años, nacido en la ciudad de Panamá, el 7 de Julio de 1962, hijo de Alvenio Moreno y Rosa Asprilla de Moreno, con residencia en Veranillo, ciudad de Panamá, calle 8, casa N° 314, y en Curundú, Barra N° 212; y CARLOS HERRERA, varón, panameño, negro, soltero, sin oficio, no porta cédula, hijo de Hilda María Herrera, residente en calle 8, Avenida Herrera, casa N° 10.132, cuarto 8 bajos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Provean los encausados los medios de su defensa. Disponen las partes de tres -3- días de término para presentar las pruebas que tengan a bien.

Por encontrarlos prófugos los sindicados, se ordena notificarlos mediante Edictos Emplazatorios.

Notifíquese. El Juez, JORGE HO CASTILLO

(Fdo.) GILBERTO CHANG P., Secretario.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2349 del Código judicial, reformado por el Decreto de gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhala a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los reos ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole, no le denuncien; se exceptúa del presente mandato a la persona incluida en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Contando el emplazado con el término de diez (10) días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

(Fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Primer del Cto. de Colón,

Ramo Penal.

(Fdo.) BALBINA MA. SERRUT,

Oficial Mayor

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Colón, 21 de octubre de 1987

BALBINA MA. SERRUT

Sra. ad-int.

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

La suscrita Juez Primer Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y empieza a EDWIN WOLFSCHOON SILVERA, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 8-98-962, residente en El Carmen, Duplex N° 9, hijo de Eduardo Wolfschoon y Aurelia S. de Wolfschoon, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS: .....

En consecuencia, la que suscribe, Juez Primer Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a EDWIN WOLFSCHOON SILVERA, varón, panameño, trigüeño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-98-962, residente en El Carmen, Duplex N° 9, hijo de Eduardo Wolfschoon y Aurelia S. de Wolfschoon a SUFRIR LA PENA DE UN MES Y DIEZ DIAS DE RECLUSION y al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de DIEZ BALBOAS (Bs.10.00) y al pago de los gastos del proceso, como responsable del delito de Estafa en perjuicio de Repuesto Delta, S.A.

El reo tiene derecho a que se le descuento como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Ejecutoriado esta sentencia, se informará al Departamento Nacional de Investigaciones y a Estadística Judicial, la conclusión de la misma, para luego proceder al archivo del expediente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 13 del Código Penal vigente; Artículos 17, 18, 24, 30, 37, 60, 75 y 360 de la Ley 6<sup>a</sup> de 1922, y artículos 2152, 2153,

2157, 2215, 2216 y 2266 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y címpíase.

La Juez (Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles, La Secretaria (Fdo.) Liana Aguilar T..

Se le advierte al procesado EDWIN WOLFSCHOON SILVERA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado EDWIN WOLFSCHOON SILVERA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial. La Juez,

Licda. Carmen Rosa Robles

Liana Aguilar T..

Secretaria

ES COPIA DEL ORIGINAL.

Panamá, 30 de octubre de 1987

Eduardo M. Berrocal

(Fdo.) Srio.

**EDICTO  
EMPLAZATORIO N° 18**  
EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL, POR ESTE MEDIO.

**EMPLAZA A:**

EZEQUIEL URRUTIA DIAZ y a RODOLFO GOMEZ, procesados por el delito de Corrupción de Funcionario Público, en perjuicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para notificarles de la sentencia dictada que en la parte resolutiva dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL, COLON, DIECISIETE -17- DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

VISTOS: .....

Por las circunstancias de los hechos y derechos que anteceden, el suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a RODOLFO GOMEZ, de generales desconocidas, y lo CONDENA a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN Y CIEN DIAS DE MULTA (100), a razón de un 1- balboa por dia; DECLARA IGUALMENTE, CRIMINALMENTE RESPONSABLES a EZEQUIEL URRUTIA CARDENAS o EZEQUIEL URRUTIA DIAZ, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-43-509, educación universitaria, nacida el 17 de septiembre de 1941, hijo de Alicia Cárdenas y Arcadio Urrutia, residente en la Vía Fernández de Córdoba, casa 4163, apto. 1 altos, teléfono 61-6032, y CONDENASE A LA pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN Y CIEN (100) DIAS DE MULTA, a razón de un balboa por dia.

INHABILITASE a RODOLFO GOMEZ y EZEQUIEL URRUTIA CARDENAS o EZEQUIEL URRUTIA DIAZ, por un término de cinco (5) años para el ejercicio de funciones públicas y ORDENESELES las indemnizaciones que consagra el artículo 120 del Código Penal.

NOTIFIQUESE. (fdo.) EL JUEZ: JORGE HO CASTILLO. (Fdo): Gilberto Chang, Secretario.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2022, 2023, 2024, 2025, 2306, 2310, 2311, 2312, 2313 y 2314 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los reos ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conocierdeno, no lo denunciaren y se pida la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los procesados.

Se fija el presente edicto por el término de diez -10- días, copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Contando los emplazados con el término de diez -10- días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación de este edicto.

Dado en la Ciudad de Colón, a los treinta y un días (31) del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete 1987.

JORGE HO CASTILLO

Juez Primero del Cto. de Colón

Ramo Penal.

Balbina Ma. Serrut

Sra. Ad-int.

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 17**  
EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO.

NOTIFICA A:

OSVALDO HERRERA VALENCIA, procesado por el delito de peculado en perjuicio del Colegio Abel Bravo, para que se notifique de la resolución que en su parte pertinente dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON.

Treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve (1979). En razón de todo lo extornado, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 3-60-440, residente en Calle Nueve Central y Méjico, no sabe el N° de la casa, cto. N° 29, hijo de José Herrera y María Félix Valencia y lo CONDENADA A LA PENA DE DOS (2) AÑOS DE INTERDICCIÓN EXPLICADA, en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como quiera que el procesado Herrera se encuentra PROFLUGO, emplácese por medio de edicto emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2153, del Código Judicial, Artículo 2035, 2153, del Código Judicial.

Artículo 60, 153, inciso cuarto del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

(Fdo) Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR Juez Tercero del Circuito de Colón. (Fdo.).

Roberto Ellis, Secretario (SIC)

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2343, 2344 y 2349 del Código Judicial reformado por el decreto de Gabinete N° 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conocierdeno, no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, copia del cual debe enviarse al Director de Gaceta Oficial para su publicación, a fin de notificarle al reo rebelde el fallo que establece su responsabilidad, fijación que hace a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA  
La Juez, Primera del Cto. de la Provincia de Colón, Ramo Penal.

BERTA E. DE GUTIERREZ

Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 92**

La suscrita, Juez Primer Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JOSE EMIRO BENITEZ, varón, colombiano, casado, trigueño, sin cédula de identidad personal, con residencia en el Hotel Soloy, Agente de Turismo, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL... Panamá, junio dieciocho de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS .....

Por todo lo expuesto, la que suscribe, Juez Primer Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a JOSE EMIRO BENITEZ, varón, colombiano, casado, trigueño, sin cédula de identidad personal con residencia en el Hotel Soloy, AL PAGO DE UNA MULTA A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, que se fija en la SUMA DE CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/. 180.00), y al pago de los gastos del proceso como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Alipio Vergara.

Cuenta el reo con el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, para hacer efectiva dicha multa, de lo contrario, se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Ejecutoriada esta sentencia, se informará al Departamento Nacional de Investigaciones y a Estadística Judicial, la conclusión de la misma para luego proceder al archivo del expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 42 de la Constitución Nacional

artículo 13 del Código Penal Vigente; artículos 17-24-24a.-37-68 y 322 de la Ley 6<sup>a</sup> de 1922, reformado por el artículo 4<sup>o</sup> del Decreto de Gabinete N° 141 del 30 de mayo de 1969; y artículos 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Copiese, notifíquese y cúmplase.  
La Juez, (Fdo.) Licda.

Carmen Rosa Robles, La Secretaria, (Fdo.) Liana Aguilar T.  
Se le advierte al procesado JOSE EMIRO BENITEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JOSE EMIRO BENITEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
Licda. Carmen Rosda Robles  
Es copia del original  
30 oct. 87  
Eduardo M. Berrocal  
Sri.

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 13**  
El suscrito Juez Primer del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial a FRANCISCO MARTIN ALVARADO ABREGO, de generales conocidas no así su paradero actual, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres veces en el diario de circulación nacional, conforme lo preverá el artículo 2312 de la exenta legal citada, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Elsa Rivera Vega y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE MEDULAR DICE: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO DE LO PENAL. Santiago, tres -3- de abril de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS: .....  
Por los motivos expuestos, la suscrita Juez Primer del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la "ley, CONDENA a FRANCISCO MARTIN ALVARADO ABREGO, varón, panameño, soltero, trabajador manual, nacido en Canazas, Distrito del mismo nombre, el dia 11 de mayo de 1963, hijo de César Alvarado y Eufemia Abrego de Alvarado, residente en Calle Sexta Las Margaritas, de esta ciudad, Santiago, dueña de la cédula de identidad personal número 9-123-1372, a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que determine el Órgano Ejecutivo como responsable del delito de Violación Carnal en perjuicio de Elsa Rivera Vega.

Fundamento Legal: Artículos 2153, 2156, 2178, 2215, 2219 del Código Judicial.

Artículos 13, 46, 47, 56, 58 del Código Penal, aprobado por la Ley 18 de 1982.

Artículos 281 del Código Penal aprobado por la Ley 6<sup>a</sup>, de 1922.

Copiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez (Fdo) LICDO. IDALIDES PINILLA G.

La Sra. (Fdo) ROSAURA APARICIO AMORES.

Requeréndose a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor FRANCISCO MARTIN ALVARADO ABREGO, en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las

partes fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy ocho -8- de octubre de mil novecientos ochenta y siete -1987- y copia del mismo se envían al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, artículo 2312, párrafo tercero.

El Juez.  
LICDO. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Secretaria  
ROSAURA APARICIO AMORES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Santiago 9 de octubre de 1987  
ROSAURA APARICIO A.  
SECRETARIA

#### EDICTO EMPLAZATORIO N°. 36

La suscrita Juez Primer Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ANGEL GUEVARA, varón, salvadoreño con cédula de identidad personal N°. E-8-4189, residente en Ciudad Radial, Barriada Remón Cantera, entre 15-16 casa N°. 8118B, hijo de Rosendo Portales y Andrea Guevara, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la notificación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encasulatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL... Panamá, siete de noviembre mil novecientos ochenta y seis.

#### VISTOS .....

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Primer Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A ANGEL GUEVARA, varón, salvadoreño, con cédula de identidad personal No. E-8-4189 hijo de Rosendo Portales y Andrea Guevara, residente en Ciudad Radial, barriada Remón Cantera, entre calle 15 y 16, casa N 8-118B, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del auto encasulatorio.

Provease el encartado de los medios adecuados para su defensa.

#### FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

Copiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez (Fdo) Licda. Carmen Rosa Robles --- La Secretaria (Fdo) Liana Aguilar T.."

Se le advierte al procesado JOSE EMIRO BENITEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se Exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ANGEL GUEVARA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
Licda. Liana Aguilar T.  
Secretaria Encargada

Noris V. de Rodríguez  
Secretaria Ad Int  
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
30 de Octubre de 1987

Eduardo M. Berrocal  
Sri.

EDITORA RENOVACION, S. A.